



AUDITORIA DE GUERRA

1076.

DAVID ALCON MONFORTE

JOAQUIN TENA FABREGAT

Ilmo. Sr.

Conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de 9 de febrero último, y a los fines del art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarísimo de urgencia núm.

T-893... instruido contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse, recibo del presente para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel a 31 de Mayo de 1940

Año de la Victoria.

EL JUEZ MILITAR, Ejecuciones

Gonzalo Manuel

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.



1615/25

DON THEOBORO GARRIGON MARCOS, SECRETARIO DEL JUEZ JEFES DE INSTRUCCIONES EN
LA PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA NUM.-T-893-39, INSTRUIDA CONTRA DAVID ALCON MON
FORTE, JOAQUIN FABREGAT TENA Y LUIS PERALES BELMONTE POR EL DELITO DE AUXILIO A
LA REBELION DE LA QUE ES JUEZ EL ALFERRI DE INFANTERIA DON DOMINGO MARES PERSIVA
VA.-

CERTIFICO: Que a los folios 38, 39, 40 y 41 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: AUTO-RESUMEN.-En Teruel a trece de Febrero de mil novecientos cuarenta.-Cumplimentado el Decreto obrante al folio 32 tengo el honor de elevar nuevamente en consulta al V.S.I. el presente procedimiento, quedan o los encartados detenidos en la cárcel provincial de Teruel V.S.I. no obstante resolverá lo más procedente.-El Juez Instructor.-Edmundo Romero Osende.-Rubricado.-DILIGENCIA.-Seguidamente y compuesto de treinta y ocho folios útiles se remite este sumario al Ilmo. Sr. Auditor.-José Arnauz Alonso.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: Auditoria de Guerra de la 5ª Región Militar.-Entrada.-20727.-RESOLUCION.-Señalese para la vista de estas actuaciones el día 23 de Abril y ponganse de manifiesto los autos a las partes para su instrucción.-Zaragoza a 20 de Abril de 1.940.-Santiago Dufol.-Rubricado.-DILIGENCIA Con esta fecha se eponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes, verificándolo y quedando debidamente instruidos de las mismas. De lo que doy fé.-Zaragoza a 20 de Abril de 1.940.-A. Baños.-Rubricado.-Al margen.-Presidente.-D. Santiago Dufol.-Vocales.-D. Isaac F. Barahona.-D. Manuel Ciria.-D. Juan Bautista Bavarro.-Vocal Ponente.-D. Juan Lacasa Lacasa.-Fiscal D. Manuel Marquez de Prado.-Defensor D. Tomás Palacios Minguez.-DILIGENCIA.-En Teruel a 23 de Abril de 1.940, asistido de su Defensor comunico a los procesados la composición del Consejo de Guerra, expresado al margen, que ha de ver y fallar la causa instruida contra los mismos, quedando enterados y manifestando que no tienen nada que alegar. De lo que doy fé.-Angel Baños Rubricado.-David Alcón.-Rubricado.-Joaquin Fabregat.-Rubricado.-L. Perales.-Rubricado.-En Teruel a 23 de Abril de 1.940, se reúne el Consejo de Guerra Permanente núm. 4 para ver y fallar la causa instruida contra DAVID ALCON MONFORTE, JOAQUIN FABREGAT TENA Y LUIS PERALES MONFORTE.-Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales David Alcón dice que no sabe nada sobre el asesinato del Padre Rector de las escuelas Pías de Valencia, Joaquin Tena dice que le obligaron a acompañar a los milicianos, Luis Perales dice que ingresó en el ejército rojo cuando llamaron su quinta.-El Defensor da go el Ministerio Fiscal considera a todos como de un delito de auxilio a la rebelión previsto y sancionado en el art. 240 párrafo 1.º del Código de Justicia Militar apreciando la atenuante de estúpido daño producido con los hechos por ellos pide la pena de seis años un día de prisión mayor.-La Defensa pide para los primeros la pena de seis meses y un día de prisión menor y para el último la absolución puesto que sus hechos apenas bordean las Leyes del C.J.M. Por el Sr. Presidente se hace a los procesados la pregunta de si tienen algo que exponer a lo que contestan que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar, extendiendo la presente acta que firmo con el V.º B.º del Sr. Presidente. De lo que doy fé.-V.º B.º El Presidente.-Dufol.-Rubricado El Secretario.-A. Baños.-Rubricado.-SENTENCIA.-Al margen.-Presidente.-D. Santiago Dufol Alvarez.-Vocales.-D. Isaac Fernandez Barahona.-D. Manuel Ciria Burlet.-D. Juan Bautista Bavarro Carriga.-Vocal Ponente D. Juan Lacasa Lacasa.-En la Plaza de Teruel a veintitres de Abril de 1.940.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente núm. cuatro para ver y fallar la causa núm.-T-893-39, que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados DAVID ALCON MONFORTE, JOAQUIN FABREGAT TENA, Y LUIS PERALES BELMONTE, vecinos de El Barrio de la Estrella, mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal, la defensa y las manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista y RESULTANDO: Que el procesado DAVID ALCON MONFORTE, izquierdista, formó parte de un grupo armado que iba en busca de personas de orden, sin consecuencias; fué a casa de su suegro Eduardo Bielsa, ausente en América, exigiendo al administrador del mismo documentación relacionada con fincas de tal suegro. Hizo un comentario sobre un religioso que traían detenido pero no resulta influyente por ningún concepto en la muerte del mismo.-HECHOS PROBADOS:-CONSIDERANDO que el procesado JOAQUIN FABREGAT TENA, izquierdista, practicó guardias y con ocasión de estos servicios de armas acompañó a grupos que practicaron requisas en algunas casas, en las primeras semanas de la guerra, armado de una escopeta que le entregó el Comité, sin que resulte especial intervención particular del mismo

no en tales requisas.-Fue movilizado por los rojos en marzo de 1.938.-CONSIDERANDO: que el procesado JOAQUIN TENA FABREGAT, izquierdista, pareció guardias y con ocasión de estos servicios armados acompañó a milicianos a casas de derechas como los Belores Pitarsh y Alsón, a los que se exigió dinero. Fue también en busca de otros dos derechistas, por orden del Comité no encontrándolos.-HECHOS PROBADOS/*CONSIDERANDO: que los hechos relatados en los resultandos relativos DAVID ALCON MONFORTE Y JOAQUIN TENA FABREGAT, constituyen en cada caso un delito de auxilio a la rebelión previsto y sancionado en el art.240, párrafo 1.º del Código de Justicia Militar del que son responsables en concepto de autores, concurriendo las circunstancias de escasa perversidad y poca trascendencia de los hechos, las que a tenor de los art.67, 59 y 173 de los Códigos Penal Común y de Justicia Militar respectivamente permiten rebajar la pena correspondiente en dos grados, aplicándola el Consejo en la extensión que estime justa.-CONSIDERANDO: que los hechos imputados a LUIS PERALES BELMONTE no constituyen a juicio del Consejo hecho delictivo alguno, pues fueron cometidos en forma colectiva sin que se haya precisado especial participación en el nombrado en los mismos, que a la sazón contaba diez y siete años sin que en el resto de su estancia en el pueblo ni posteriormente en las filas rojas se señalase en nada, procediendo por tanto su libre absolución.-Vistos los citados artículos, demás concordantes y de general aplicación.-Decretos 55 y 191 y Ley de 9 de Febrero de 1.939.-FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos a DAVID ALCON MONFORTE a la pena de DOS AÑOS DE PRISION MENOR, y acesorias legales, como autores cada uno de un delito de auxilio a la rebelión a JOAQUIN TENA FABREGAT a la pena de UN AÑO DE PRISION MENOR, con las circunstancias atenuantes de perversidad y poca trascendencia de los hechos, siéndoles de abono la totalidad del tiempo sufrido a resultas de esta causa. Declaramos indeterminada la responsabilidad civil, que se fijara como preveine la Ley de 9 de Febrero de 1.939 sobre Responsabilidades Políticas Y Debiendo absolver, absolvemos libremente a LUIS PERALES BELMONTE, por no resultar autor de delito alguno, el cual quedará en libertad cuando se hiciere firme esta sentencia, si no debe continuar en prisión a resultas de esta causa.-OTRO SI: El Consejo Vistas las Instrucciones de la Presidencia del Gobierno de 25 de enero de 1.940, estima no procede en el presente caso proponer se conmute ninguna de las penas impuestas por otra inferior.-Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos y firmamos.-Santiago Dufol.-Rubricado.-Manuel Ciria.-Rubricado.-Isaac F. Barahona.-Rubricado.-Juan B. Navarro.-Rubricado.-Juan Labasa.-Rubricado.-Zaragoza a 11 de Mayo de 1.940.-RESULTANDO: que instruida esta causa por los trámites de juicio sumarísimo de urgencia bajo el núm.F-893-39 de Registro contra DAVID ALCON MONFORTE Y DOS MAS y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra, permanente correspondiente, celebróse este día 23 de Abril p.pdo, dictándose sentencia por la que se condena al procesado DAVID ALCON MONFORTE a la pena de DOS AÑOS DE PRISION MENOR, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las tenientes de escasa perversidad y poca trascendencia de los hechos, a JOAQUIN TENA FABREGAT a la pena de UN AÑO DE PRISION MENOR, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las atenuantes de escasa perversidad y poca trascendencia; absolviendo libremente a LUIS PERALES BELMONTE por no ser constitutivos de delito los hechos que se le atribuyen.-Este pronunciamiento con la consiguiente declaración de responsabilidad civil y demás anexos, se funda en los hechos que declara probados la sentencia y es innecesario reproducir.-CONSIDERANDO: que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de las penas impuestas y demás pronunciamientos del fallo.-Por lo que, conforme a lo dispuesto en los artículos 597 y 662 del Código de Justicia Militar y Decreto de 1 de Noviembre de 1.936, procede aprobar la repetida sentencia.-Vistos los preceptos legales citados Decretos Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1.931, Ley de 17 de Julio de 1.935 y demás de general aplicación.-ACUERDO: prestar mi aprobación a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria, asen los autos al Juez instructor, para cumplimiento, notificación, curso de testimonios y demás trámites.-El Auditor.-Ignacio Grau.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: 5ª Región Militar.-Auditoria de Guerra.-

Y para que conste y a efectos de remisión al Sr. Presidente del Tribunal Regional de responsabilidades Políticas, extiendo el presente testimonio con el Vº. Bº. del Sr. Juez en Tercel a veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta Vº. Bº.

Santiago Dufol

Teodoro Carrizo

P 4620.640



GOBIERNO DE ARAGON

31 Mayo 40